



VISTOS:

El Oficio N° D477-2022-GR.CAJ/GGR, el Informe de Órgano Instructor N° D8-2022-GR-CAJ-DRA/DP, de fecha 23 de diciembre de 2022 y el Exp. N°46-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2022, la Directora de Personal, Lic. Carmen Piedra Flores, en su condición de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Exp. N°46-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC, emite el Informe de Órgano Instructor N° D8-2022-GR-CAJ-DRA/DP, dando por concluida la etapa instructiva del PAD.

Que, dicho informe es derivado al Gerente General Regional, Abog. Leoncio Moreano Echevarría a fin de que en su condición de Órgano Sancionador continúe el trámite conforme a Ley.

Que, en razón de lo expuesto, a través del Oficio N°D477-2022-GR.CAJ/GGR de fecha 23 de diciembre de 2022, el Gerente General Regional, Abog. Leoncio Moreano Echevarría, en aras de que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se desarrolle con la IMPARCIALIDAD y TRANSPARENCIA correspondiente, **PRESENTA SU ABSTENCIÓN COMO ÓRGANO SANCIONADOR EN EL EXP. N°46-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC**, sustentando su pedido en observancia del numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en razón que su persona ha intervenido en calidad Director Regional de Asesoría Jurídica del GORECAJ, al haber emitido el Oficio N° 510-2019-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de junio de 2019, en el cual remitió ante la Dirección de Personal a cargo de la C.P.C Griselda Quispe Muñoz, los Informes Legales y Oficios emitidos respecto a la ejecución y contrataciones efectuadas en el marco del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de



Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca"; detallados en el citado documento; a efectos de implementar las recomendaciones contenidas en los mismos; asimismo señaló que *"en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, se remite dichos informes, a fin de que por su intermedio se comuniquen a la Secretaría Técnica de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar en contra de los que resulten responsables por las irregularidades detectadas en la aprobación y ejecución del citado proyecto. La citada recomendación se indicó oportunamente en aplicación del Art. 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil..."*

Que, el numeral 2) del artículo 99° D.S. N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece como una de las causales de abstención de las autoridades, la siguiente: *"2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."* (Subrayado y cursiva agregado).

Que, en el presente caso, el Informe de Órgano Instructor N° D8-2022-GR-CAJ-DRA/DP, de fecha 23 de diciembre de 2022, fue emitido de conformidad con el literal b), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que redacta: *"(...) c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano instructor y el Titular de la Entidad es el órgano sancionador y el que oficializa la sanción"*, por lo que, si en los hechos que son materia del PAD, se inicia y se culmina la etapa instructiva recomendando sancionar a la servidora JUDITH NEVENKA CAICEDO OLIVA, le correspondería actuar como Órgano Sancionador al Gerente General Regional, representado por el Abog. Leoncio Moreano Echevarría.

Ahora bien, en lo que corresponde al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para la determinación del Titular de la Entidad, debemos recurrir al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: *"j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales...la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional..."*.

No obstante, luego de la revisión de los actuados que conforman el expediente, como se ha citado en líneas precedentes, se advierte que el recurrente actuó como Director de Asesoría Jurídica y solicitó a la Dirección de Personal que se remita los actuados a la Secretaría Técnica PAD para el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables por las irregularidades detectadas en la aprobación y ejecución del citado proyecto, habiendo manifestado su opinión sobre los hechos que ahora son materia de pronunciamiento en la etapa sancionadora.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de enero de 2023, se da por concluida la designación del recurrente en el cargo de Gerente General**



Regional del Gobierno Regional Cajamarca, disponiéndose su encargatura en el cargo al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial- Econ. Luis Alberto Vallejos Portal.

En tal sentido, si bien el recurrente Abog. Leoncio Moreano Echevarría durante el ejercicio del cargo de Gerente General Regional, habría estado incurso causal de abstención antes detallada, dicha causal a la fecha ha desaparecido; ello, frente a la nueva encargatura del cargo de Gerente General Regional a una persona distinta.

Por lo expuesto, este despacho en condición de Superior Jerárquico del recurrente, considera que es pertinente declarar **IMPROCEDENTE LA ABSTENCIÓN del recurrente**, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora JUDITH NEVENKA CAICEDO OLIBA, derivado del Expediente N° 46-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC; **por cuanto ha desaparecido la causal de abstención que lo motivaba; ello, debido al cese en el cargo de Gerente General Regional y la ENCARGATURA del cargo al GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, representado por el Econ. LUIS ALBERTO VALLEJOS PORTAL.**

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la abstención del Sr. LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA- Gerente General Regional en calidad de ÓRGANO SANCIONADOR, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora JUDITH NEVENKA CAICEDO OLIVA, derivado del Expediente N° 46-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC, **al haber desaparecido la causal de abstención que lo motivaba; ello, debido al cese en el cargo de Gerente General Regional y la encargatura al Econ. LUIS ALBERTO VALLEJOS PORTAL**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Econ. LUIS ALBERTO VALLEJOS PORTAL- Gerente General Regional Encargado, en su condición de ÓRGANO SANCIONADOR, continúe con el trámite del presente procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora JUDITH NEVENKA CAICEDO OLIVA, derivado del Expediente N° 46-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR en vía devolutiva a la Gerencia General el íntegro del Expediente N° 46-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC, a efectos de continuar con el trámite correspondiente dentro de los plazos legales, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al Sr. **LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA**, en su domicilio real sito en: **SECTOR 01 GRUPO 04 MZ.C LT. 13- Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima**, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL